

competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen, principalmente, sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por lo que, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Lestonnac-Montaigne», de la localidad de Granada, con domicilio en avenida de Andalucía, número 6.

Segundo.—Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas de fecha 21 de diciembre de 1999, corregidas por otras de fecha 6 de octubre de 2000.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, o en el plazo de un mes potestativamente recurso de reposición ante la excelentísima señora Consejera de Educación y Ciencia conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Sevilla, 27 de noviembre de 2000.—La Consejera, Cándida Martínez López.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

22401 *DECRETO 151/2000, de 29 de junio, por el que se declara Puente Mocho y restos Calzada Romana, en Ledesma (Salamanca), bien de interés cultural con categoría de monumento.*

El Puente Mocho, que cruza la ribera de Cañedo al norte de Ledesma, está construido en sillería de granito y consta de cinco arcos de medio punto. Se trata en su conjunto de una obra medieval, aunque asociada a ella existen restos bien conservados de calzada de época romana, la cual formaba parte de una vía de comunicación entre Ledesma y Zamora (Bletisama-Ocelo Dori).

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 30 de marzo de 1998, incoó procedimiento para la declaración de Puente Mocho, en Ledesma (Salamanca), como bien de interés cultural con categoría de monumento.

Con fecha 20 de enero de 1999 la Universidad de Salamanca informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos de materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; en el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y en el Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 29 de junio de 2000, dispongo:

Artículo 1.

Se declara Puente Mocho y restos Calzada Romana, en Ledesma (Salamanca), bien de interés cultural con categoría de monumento.

Artículo 2. *Entorno de protección.*

Está conformado por el paisaje agreste de la Ribera de Cañedo, que discurre encajado por canchales graníticos, con dominio de vegetación de encinas y carrascos. No existen edificaciones próximas. La delimitación de entorno propuesta la constituyen las parcelas 5.^a y 6.^a del polígono 7 de Ledesma.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses.

Si se optara por la interposición del recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 29 de junio de 2000.—El Presidente, Juan José Lucas Giménez.—El Consejero de Educación y Cultura, Tomás Villanueva Rodríguez.

22402 *DECRETO 152/2000, de 29 de junio, por el que se declara la parte histórica del seminario diocesano, en Segovia, bien de interés cultural con categoría de monumento.*

La parte histórica del seminario diocesano de Segovia data de finales del siglo XVI y principios del siglo XVII y está constituida por la iglesia y la parte noble.

La iglesia responde al modelo jesuítico de Vignola, tiene planta de cruz latina y se cubre con bóvedas de medio cañón con lunetos. Entre sus obras destacan el magnífico altar mayor y un monumental tabernáculo, ambos barrocos. El cuerpo de la parte noble se articula alrededor de un claustro central, obra también barroca.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 8 de julio de 1999, incoó procedimiento para la declaración de la parte histórica del seminario diocesano, en Segovia, como bien de interés cultural, con categoría de monumento.

Con fecha 15 de diciembre de 1999 la Universidad de Valladolid informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; en el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y en el Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería,

previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 29 de junio de 2000, dispongo:

Artículo 1.

Se declara la parte histórica del seminario diocesano, en Segovia, bien de interés cultural, con categoría de monumento.

Artículo 2. *Entorno de protección.*

Delimitación: El entorno de protección comprende la manzana número 59.396, así como las parcelas 03 y 02 de la manzana 58.392, la parcela 03 de la manzana 59.407, la 01 de la manzana 59.391 y los espacios públicos comprendidos en la línea que delimita dichas manzanas.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses.

Si se optara por la interposición del recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 29 de junio de 2000.—El Presidente, Juan José Lucas Giménez.—El Consejero de Educación y Cultura, Tomás Villanueva Rodríguez.

22403 *DECRETO 153/2000, de 29 de junio, por el que se declara el puente de Soria, en Covalada (Soria), bien de interés cultural, con categoría de monumento.*

El Puente de Soria sobre el río Duero se encuentra a unos 2 kilómetros del casco urbano de Covalada, en una zona de gran valor paisajístico. Fue construido en el siglo XVII, con sillares de buena factura, y consta de una sola bóveda, en forma de arco apuntado, presentando un aspecto general de gran esbeltez.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 2 de agosto de 1999, incoó procedimiento para la declaración del puente de Soria, en Covalada (Soria), como bien de interés cultural, con categoría de monumento.

Con fecha 15 de diciembre de 1999, la Universidad de Valladolid informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; en el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y en el Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 29 de junio de 2000, dispongo:

Artículo 1.

Se declara el puente de Soria, en Covalada (Soria), bien de interés cultural, con categoría de monumento.

Artículo 2. *Entorno de protección.*

Se define como entorno de protección el área comprendida en un círculo de 50 metros de radio, cuyo centro coincide con el centro geométrico del puente.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone a fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses.

Si se optara por la interposición del recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 29 de junio de 2000.—El Presidente, Juan José Lucas Giménez.—El Consejero de Educación y Cultura, Tomás Villanueva Rodríguez.

22404 *DECRETO 154/2000, de 29 de junio, por el que se declara el puente de Santo Domingo, en Covalada (Soria), bien de interés cultural, con categoría de monumento.*

El puente de Santo Domingo se encuentra situado en el término municipal de Covalada (Soria), en un entorno de gran valor paisajístico. Su cronología es incierta, aunque es probable que se realizara en el siglo XII. Construido en sillería bien labrada, cuenta con un solo vano, formado por una bóveda de cañón grande y de 7 metros de luz y estribos en rampa, que le dan un perfil alomado.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 30 de junio de 1999, incoó procedimiento para la declaración del puente de Santo Domingo, en Covalada (Soria), como bien de interés cultural, con categoría de monumento.

Con fecha 15 de diciembre de 1999, la Universidad de Valladolid informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; en el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y en el Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 29 de junio de 2000, dispongo:

Artículo 1.

Se declara el puente de Santo Domingo, en Covalada (Soria), bien de interés cultural, con categoría de monumento.

Artículo 2. *Entorno de protección.*

Se define como entorno de protección el área comprendida en un círculo de 50 metros de radio, cuyo centro coincide con el centro geométrico del puente.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses.

Si se optara por la interposición del recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 29 de junio de 2000.—El Presidente, Juan José Lucas Giménez.—El Consejero de Educación y Cultura, Tomás Villanueva Rodríguez.